

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

Montevideo, 22 de junio de 2017.-

**VISTO:** Para resolución estas actuaciones individualizadas con el N° de expediente 61/2016, promovidas ante este Tribunal por la Sra. Sonia Berrueta contra el Dr. Rogelio González Maina.

**RESULTANDO:** 1. Con fecha 14 de setiembre de 2016 se presenta ante el Tribunal la Sra. Sonia Berrueta a formular denuncia contra el Servicio de Emergencias de Unidad Coronaria Móvil y el personal que la asistió el día 9 de octubre de 2012.

La denunciante sostiene: a) que el día 9 de octubre de 2012 se cayó dentro de un ómnibus capitalino, y el chofer llamó a la Unidad Coronaria Móvil. Concurrió un móvil con el Dr. Rogelio González, un enfermero y un chofer que desconoce los nombres, que la asistieron en el lugar; b) que el Dr. González le diagnosticó “traumatismo dorsal leve”, y la trasladaron a su domicilio; c) que al ser trasladada en la parte trasera de la ambulancia, de repente la silla de ruedas comienza a moverse y se cae; d) que nuevamente es valorada en el lugar y luego de comentarios “irrespetuosos” se la cambia de silla, y continúan el traslado a su domicilio; e) cuando arriban a su domicilio, pese a su insistencia en cuanto a su dolor, esperaron que vecinos y familiares la ayudaran a ingresar; f) que el dolor de su pierna se fue agudizando con los días por lo cual llama a la ambulancia de Salud Pública donde es trasladada al Instituto de Traumatología. Allí se le diagnostica fractura de rótula y estiramiento de ligamentos rotulianos, no aconsejándole ni operación ni yeso por el tiempo transcurrido. Por estos hechos, a la fecha se desplaza con dificultad.

2. Con fecha 22 de setiembre de 2016 el Tribunal resolvió admitir la denuncia presentada solo en relación al Dr. Rogelio González, por no ser competente para juzgar comportamiento ni de instituciones ni de personal no médico, otorgándose traslado al denunciado (fs.18).

3. A fs. 23 contesta el denunciado: a) que sí concurrió asistir a la Sra. Sonia Berrueta por una caída dentro de un ómnibus acompañado del enfermero Fernando González y se le diagnosticó “traumatismo dorsal leve”, b) que dado que el accidente fue en la vía pública y por el tipo de lesión no era necesario un traslado, igualmente fue trasladada en silla de ruedas en la ambulancia por una razón de “cortesía”, c) que el hecho que se moviera la silla de

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

ruedas obedeció a un desperfecto mecánico, ajeno a su responsabilidad. Se la controló en forma minuciosa “y al no tener sintomatología de fractura” se procedió a ubicarla en otra silla “*debidamente atada*”; d) con respecto a los comentarios irrespetuosos que alega la denunciante como ser “*dos caídas en un día, debería ver una bruja*”, niega enfáticamente que los mismos fueran realizados en tono irrespetuoso, sino muy por el contrario en un diálogo coloquial y para distender, comentarios que se suelen hacer en situaciones similares; la paciente fue tratada con total respeto; e) en ningún momento la Sra. Berrueta manifestó al arribar a su domicilio que tuviera un dolor tan fuerte en la pierna, f) que se le ofreció subirla al domicilio, la paciente se negó manifestando que estaba allí su hermana, g) en definitiva niega todo trato irrespetuoso o poco ético de su parte.

4. Con fecha 17 de noviembre de 2016 el Tribunal de Ética Médica fija el objeto de este procedimiento en determinar “*si el denunciado ha incurrido en alguna falta ética el día que asistió a la denunciante Sonia Berrueta en la vía pública*”. En la misma resolución se dispone aceptar la prueba documental, recibir prueba testimonial y la declaración de las partes (fs. 26).

5. El día 29 de diciembre se recibe la declaración de la Sra. Sonia Berrueta (fs. 38), Mirta Sanna Cantune (fs. 53), Sra. Ana Reinería Sáez Morales (fs. 57), Sra. Martha Berrueta (fs. 60), al denunciado Dr. Rogelio González Maina (fs. 65) y al auxiliar de enfermería Fernando Darwin González (fs. 73).

6. El 27 de abril de 2017 se pusieron estas actuaciones de manifiesto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento (fs.81).

7. Las partes no ofrecieron nueva prueba por lo que el Tribunal dispuso vista para que formulen sus alegatos, presentándolo el denunciado a fs. 85.

8. Con fecha 17 de junio de 2017 se recibe este expediente para dictado del fallo, siendo notificadas las partes.

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

### CONSIDERANDO:

Este Tribunal entiende que el Dr. Rogelio González Maina no incurrió en falta ética cuando procedió atender a la denunciante.

La Sra. Berrueta manifiesta en su denuncia que el Dr. González realizó comentarios irrespetuosos cuando la atendió como ser: *“dos caídas en un día debería ver una bruja”* y que cuando arribó a su domicilio -a pesar de manifestar su dolor- esperaron a que vecinos y familiares la ayudasen a subir las escaleras hasta su casa.

En relación a los comentarios *“irrespetuosos”* que alega la denunciante, el Dr. Rogelio González niega que se hayan proferido con la intención de faltarle el respeto a la paciente, alegando que la única intención que motivaron los comentarios fue ayudar a crear un clima de distensión.

Se constata que ese ambiente de *“distensión”* fue percibido por una vecina –la Sra. Ana Saéz- al arribar la ambulancia al domicilio de la paciente. Al preguntársele a esta testigo si notó alguna actitud hostil cuando arriba la ambulancia manifestó: *“Sinceramente no. Era todo risa”* (fs. 59) e incluso agregó: *“Los señores se fueron, todos muertos de la risa, yo también me reía –porque es chistoso-, y se fue la ambulancia. Y ella quedó. Y después empezó a quejarse ella...”*. O sea que cuando llegó la paciente el clima no era para nada tenso.

Y agregó: *“Y todos se sonreían. Era todo risa”* (fs. 59).

Ahora bien. Cuando la propia denunciante declara ante el Tribunal, refiriéndose a la manifestación, expresa: *“Eso lo tomé como una chanza de momento”* (fs.42).

Por lo tanto, no es viable sostener que haya existido un trato irrespetuoso por parte del profesional cuando ni siquiera la paciente lo recibió de esa forma.

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

La denunciante declara: *“Pero cuando el doctor, cuando bajé, no me llevó a las escaleras, me siguió con esa chanza –que lo sintió la gente-, y todas esas cosas como no asistirme, no llevarme a Salud Pública, a mí me pareció que había omitido asistencia conmigo. Lo sostengo. Lo que me causó llevar a hacer la denuncia.”*

De su declaración surge que lo que motiva realmente a la denunciante a realizar la denuncia, no fue la “chanza”, ya que ella misma dice haberlo recibido como una broma, sino creer que el Dr. González cometió una omisión de asistencia a su respecto.

En esa declaración la denunciante menciona dos elementos dentro de lo que para ella sería la omisión de asistencia, y ellos son: que el denunciado no la llevó “a las escaleras” y que no la trasladó a Salud Pública.

El tribunal constata que en la denuncia realizada no se señala en ninguna parte que el médico se negó a trasladarla a Salud Pública, ni tampoco que ello fuera petitionado por la denunciada. Por lo tanto el objeto del procedimiento se circunscribió a establecer si el Dr. Rogelio González incurrió en alguna falta ética de acuerdo a los hechos señalados en la denuncia y en la contestación.

Con referencia al segundo hecho que alega en su denuncia, que no se le ayudó a subir las escaleras, surge de estas actuaciones que cuando arriba la ambulancia se encontraba la hermana de la paciente esperándola en la puerta.

Si bien la misma relata dolor, podía caminar según lo sostiene la Sra. Saéz, quien al preguntársele si la denunciante podía caminar respondió: *“Cojeaba, cuando uno le duele la pierna, se hace la grande, y se empezó a agarrar. Y todavía le dije a los señores: Ay, no le habrán dado algún tipo de copetín. Y la traen borracha. Y todos se sonreían”* (fs. 59).

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

Por lo tanto lo que la denunciante afirma en su escrito que: *“Una vez allí, pese a mi insistencia en cuanto al profundo dolor que padecía, estando en la vereda esperaron que familiares y vecinos me ayudasen entrar al edificio para retirarse”*, se contradice con los testimonios brindados en este procedimiento.

Según ella misma relata, llamó a su hermana quien la esperaba afuera (fs. 8) hecho que fue corroborado por esta (fs. 3). Cuando se le pregunta a la Sra. Martha Berrueta si alguien las ayudó a subir las escaleras responde *“No. Yo sola”* (fs. 62).

Al preguntársele a la denunciante cuál de los testigos que ofreció motivó su afirmación en la denuncia de que *“esperaron que vecinos y familiares me ayudasen a entrar al edificio”*, responde: *“No es que fui atendida en la calle. Estaba la vecina en la puerta, y mi hermana esperándome. El nombre de mi vecina es Ana”* (fs. 45).

Pero surge de lo aquí declarado que la misma fue ayudada solamente por su hermana y que ingresó por sus propios medios, *“cojeando”* como dice la testigo Sáez.

Surge además que luego del incidente que motiva estas actuaciones, la denunciante es asistida por otro médico, quien tampoco la deriva a Traumatología.

No se desprende del presente caso ninguna actitud reñida con la ética por parte del profesional denunciado. La señora fue atendida en ambas caídas, trasladada a su domicilio y fue confiada a un familiar, ingresando a su domicilio por sus propios medios ayudada por su hermana, en un ambiente que por lo que se desprende de estas actuaciones era distendido y para nada agresivo.

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

Por lo expuesto el Tribunal de Ética Médica atento a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 18.591, Decreto 83/010 y Ley N° 19.286;

**FALLA:**

Desestímase la denuncia formulada por la Sra. Sonia Berrueta entendiéndose que el proceder del Dr. Rogelio González Maina no se apartó de las normas y pautas éticas de la profesión médica.

Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo, con noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay.

**Dr. Antonio L. Turnes**  
Secretario

**Dr. Ángel Valmaggia**  
Presidente

**Dra. Inés Vidal**

**Dr. Hugo Rodríguez Almada**

**Dr. Walter Ayala**